



**REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO
DE LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS**

RUC: 179136284500

RAZÓN SOCIAL: UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS

ACTIVIDAD: Actividades de Educación Superior

TAMAÑO DE LA EMPRESA: Gran Empresa

CENTROS DE TRABAJO: 3

DIRECCIÓN: Vía a Nayón S/N a 300 metros del Redondel del Ciclista

OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

Las disposiciones que contiene el presente reglamento han sido establecidas con el fin de prevenir los riesgos de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales que pudieran afectar a los trabajadores de la Universidad de las Américas. De esta manera contribuiremos con la adecuación y mejora continua de la seguridad y salud en el trabajo. Lo establecido en el presente Reglamento, así como sus conceptos y procedimientos, constituyen la política sobre Seguridad y Salud Ocupacional.

ÁMBITO DE APLICACIÓN:

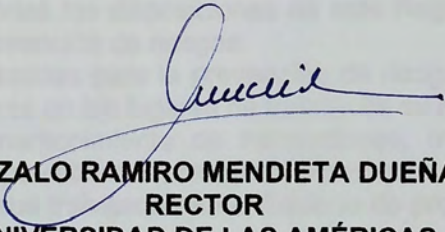
El presente reglamento rige para todos los trabajadores de la Universidad de las Américas, así como sus relaciones con prestadores de servicios.



POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO
DE LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS

LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS Institución educativa, dedicada a la actividad de Enseñanza Superior, comprometida con la seguridad y salud de sus trabajadores, compromete los recursos humanos, económicos, técnicos y tecnológicos necesarios para la prevención, contención y mitigación de los accidentes, enfermedades y riesgos ocupacionales. Para tales fines, cumple y hace cumplir la normativa vigente aplicable en materia de Seguridad y Salud Ocupacional, realiza la mejora continua de su sistema de gestión que permita un óptimo medioambiente laboral para el pleno ejercicio de las labores encomendadas a sus trabajadores, así como el cumplimiento de las obligaciones en materia de Seguridad y Salud Ocupacional por parte de sus contratistas.

Esta Política de Seguridad y Salud en el Trabajo es parte fundamental de las políticas generales de la Institución y será revisada periódicamente de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.


GONZALO RAMIRO MENDIETA DUEÑAS
RECTOR
UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS
2022



CAPITULO I

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Artículo 1.- OBLIGACIONES GENERALES DE LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS

Sin perjuicio de lo previsto en la Decisión del Acuerdo de Cartagena 584, Código del Trabajo, Decreto Ejecutivo 2393 y demás normativa vigente y aplicable, será obligación de la Universidad de las Américas:

1. Formular la política de Seguridad y Salud Ocupacional y hacerla conocer a todos los trabajadores. En tal sentido, prever las áreas responsables y sistemas de gestión aplicables. La política preverá los objetivos, recursos, responsables y programas en materia de seguridad y salud en el trabajo.
2. Identificar y evaluar riesgos, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas a través del personal y unidades previstas en el presente Reglamento para tales efectos.
3. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de este Reglamento y demás normas vigentes en materia de prevención de riesgos.
4. Adoptar las medidas necesarias para la prevención de riesgos que afectan la salud y bienestar de los trabajadores en los lugares de trabajo de su responsabilidad.
5. Preservar el adecuado mantenimiento de instalaciones, máquinas, herramientas y materiales conforme lo dispuesto en el presente Reglamento.
6. Entregar gratuitamente a sus trabajadores los Equipos de protección Personal (EPP) y colectiva que sean necesarios.
7. Recabar y evaluar la información sobre los riesgos laborales presentes en sus instalaciones, para capacitar a los trabajadores sobre tales riesgos y mitigar las consecuencias de los mismos.
8. Investigar y analizar los accidentes y enfermedades de trabajo con la finalidad de identificar las causas que los originaron y adoptar medidas preventivas y correctivas para evitar la reincidencia de los mismos.
9. Dar a conocer a los trabajadores acerca de los riesgos laborales concernientes a su actividad.
10. Capacitar a los trabajadores en materia de prevención de riesgos, seguridad y salud ocupacional.
11. Conformar la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional y el Servicio Médico Ocupacional, así como dotarlas de la infraestructura adecuada y del personal competente.
12. Realizar las actividades necesarias para que los trabajadores que retornen de accidentes de trabajo o enfermedades ocupacionales se puedan reincorporar a sus actividades de conformidad con sus nuevas capacidades. La renuncia para la reubicación se considerará como omisión a acatar las medidas de prevención y seguridad de riesgos.
13. Facilitar los servicios médicos y reconocimientos periódicos con sujeción a las normas legales vigentes y acorde a los riesgos identificados.



Artículo 2.- OBLIGACIONES GENERALES Y DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

1. SOBRE LOS DERECHOS

- a. Desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales.
- b. Sin perjuicio de cumplir con sus obligaciones laborales, los trabajadores tienen derecho a interrumpir su actividad en caso de peligro inminente a su seguridad, la de otros trabajadores o a la seguridad de instalaciones y equipos de la Universidad.
- c. Solicitar la adopción de medidas pertinentes ante condiciones de salud que impliquen necesidad de re-adecuación, re-ubicación o reinserción de conformidad con la normativa vigente aplicable.
- d. Conocer los resultados de los reconocimientos médicos practicados con ocasión de la relación laboral, respecto de los cuales se preservará la debida confidencialidad. Solo podrá facilitarse al empleador información relativa a su estado de salud cuando el trabajador preste su consentimiento expreso.
- e. Acceder a formación en materia de prevención, riesgos laborales, emergencias y protección de la salud laboral.

2. SOBRE LAS OBLIGACIONES

- a. Cumplir con lo dispuesto en la normativa vigente y, en el presente reglamento, así como lo dispuesto en las normas internas e instrucciones del personal u organismos a cargo de los programas de seguridad y salud en el trabajo y las instrucciones impartidas por sus superiores jerárquicos.
- b. Prevenir los riesgos inherentes al desempeño de su cargo.
- c. Realizar las tareas designadas acorde a su puesto de trabajo utilizando para ello insumos, equipos, herramientas y materiales de trabajo designados por la Universidad. Todo lo mencionado, previa la realización de los procesos de inducción y capacitación respectivos, cuando así lo dispusiera la parte empleadora.
- d. Observar siempre los estándares de seguridad y salud ocupacional. La prevención de los riesgos es inherente al cargo y su vigilancia es estricta responsabilidad de cada trabajador.
- e. Asegurarse de conocer los riesgos inherentes a su puesto de trabajo, así como las medidas de prevención y control;
- f. Someterse a los reconocimientos médicos solicitados por el Servicio Médico Ocupacional de la Universidad, y observar las recomendaciones que se deriven de los resultados de tales exámenes;
- g. Asistir y participar en los procesos de formación y capacitación que la Universidad realice, en materia de prevención, riesgos laborales, planes de emergencia y protección de la salud;
- h. Informar, por escrito, a sus superiores jerárquicos, jefe de campus y a la Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional sobre cualquier avería o anomalía identificada en equipos, máquinas, maquinarias e instalaciones, que pudieran derivar en accidentes o enfermedades de trabajo.
- i. Informar, por escrito, a la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional acerca de cualquier situación de trabajo que, a su juicio, implique riesgo o peligro para su salud o integridad física, o la de miembros de la comunidad universitaria.



- j. Acatar la señalética dispuesta por la Universidad, así como utilizar adecuadamente los medios proporcionados para el ejercicio de sus labores y cuidar su conservación;
- k. Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo o enfermedades profesionales;
- l. Acatar lo dispuesto en manuales de trabajo seguro de talleres o laboratorios, incluyendo procedimientos de emergencia y Hojas de seguridad química (MSDS).
- m. Prepararse y participar de los simulacros de emergencia de cada campus observando las medidas de prevención y precaución.
- n. Liderar los procesos de evacuación de emergencia del área de trabajo y de las aulas durante los simulacros y emergencias reales;
- o. Suspender sus actividades durante emergencias reales y proceder con la evacuación sin que medie disposición expresa por superiores jerárquicos;
- p. Entregar la información y documentos necesarios requeridos por los organismos de salud y seguridad ocupacional para realizar el trabajo propio del área;
- q. Presentar su identificación laboral en los consultorios médicos cuando requiera de tales servicios;
- r. Presentar su identificación laboral para el ingreso a la Universidad o cuando se le requiera;
- s. Presentar en el consultorio médico la respectiva prescripción médica u orden para la inoculación de medicamentos por vía intravenosa o intramuscular;
- t. Cuidar de su higiene personal para prevenir el contagio de enfermedades.
- u. Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por el de los demás trabajadores a su cargo, durante el desarrollo de sus labores;
- v. Cooperar en el cumplimiento de las obligaciones que competen al empleador.
- w. Usar correctamente los medios de protección personal y colectiva proporcionados por la Universidad y cuidar su conservación.
- x. Informar por escrito a la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional sobre cualquier proyecto de adecuación o readecuación de instalaciones que pudiere implicar riesgo.
- y. Incluir dentro de sus objetivos de cargo, indicadores de evaluación en salud y seguridad ocupacional.
- z. En los centros de trabajo de la Universidad, parquear de reversa sus vehículos, aportando en una mejor gestión de evacuación en casos de emergencia;
- aa. Acatar las disposiciones del personal de salud y seguridad ocupacional y de las brigadas durante las emergencias y simulacros.
- bb. Ser líder de evacuación en caso de emergencia o simulacro, y pertenecer a las brigadas generales de actuación de emergencia si así le fuere requerido.

Artículo 3.- PROHIBICIONES PARA LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS Y DE LOS TRABAJADORES

1. DE LA UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS.

Sin perjuicio de otras prohibiciones contempladas en la normativa vigente y aplicable, constituyen prohibiciones las siguientes:

- a. Incumplir la normativa vigente en materia de Seguridad y Salud Ocupacional.
- b. Obligar a sus trabajadores a operar máquinas, instrumentos, equipos u otros elementos sin la información y capacitación necesaria o sin contar con los equipos



- de protección.
- c. Obligar a los trabajadores a laborar en ambientes insalubres por efecto de polvo, gases o sustancias tóxicas, salvo que previamente se adopten medidas para la defensa de su salud.
- d. Incumplir límites permisibles por parámetro y fuente muestreada.
- e. Dejar de acatar las indicaciones contenidas en los certificados emitidos por la comisión de valuación de las incapacidades del IESS sobre cambio temporal o definitivo de los trabajadores en las actividades o tareas que puedan agravar sus lesiones o enfermedades adquiridas dentro de la propia empresa.

2. DE LOS TRABAJADORES

Sin perjuicio de otras prohibiciones contempladas en la normativa vigente y aplicable, constituyen prohibiciones las siguientes:

- a. Incumplir por acto u omisión con lo dispuesto en la normativa vigente, en el presente Reglamento, así como lo dispuesto en las normas internas e instrucciones del personal u organismos a cargo de la salud y seguridad ocupacional y las instrucciones impartidas por sus superiores jerárquicos.

Constituyen casos de incumplimiento, entre otras conductas, las siguientes:

- i. Incumplir por acto u omisión con las normas de salud, seguridad ocupacional o emergencia; o, en lo relativo a aforos permitidos.
- ii. No realizar las tareas designadas acorde a su puesto de trabajo y en uso de los insumos, equipos, herramientas y materiales de trabajo designados por la Universidad, incluyendo el uso de equipos de seguridad colectiva e individual.
- iii. Realizar cualquier actividad sin haber participado previamente de los procesos de inducción y capacitación respectivos, cuando así lo dispusiere la parte empleadora.
- iv. No participar de los procesos de información, capacitación o entrenamiento en materia de Salud y Seguridad Ocupacional.
- v. No acatar la señalética de los centros de trabajo o la dispuesta durante eventos organizados por la Universidad.
- vi. Ingresar o hacer ingresar a terceros a áreas con acceso restringido o prohibido, sin tener la autorización escrita del área habilitante;
- vii. Dañar o inutilizar los medios de trabajo que le fueren entregados, incluyendo equipos de protección personal o colectiva, señales y avisos de seguridad.
- viii. Negarse injustificadamente a participar en los simulacros de emergencias dispuestos por la Universidad;
- ix. Negarse injustificadamente a cooperar durante procesos de investigación de accidentes de trabajo, incidentes o enfermedades profesionales.
- x. Inobservar las recomendaciones producto de inspección y auditorías realizadas por los organismos y colaboradores encargados de la Salud y Seguridad Ocupacional.
- xi. No someterse a los reconocimientos médicos solicitados por el Servicio Médico Ocupacional de la Universidad o inobservar las recomendaciones que se deriven de los resultados de tales exámenes.
- xii. Incumplir con la señalización de seguridad y emergencia existentes.
- xiii. En lo concerniente al uso de vehículos en los centros de trabajo o respecto de actividades propias de la Universidad, sobrepasar los límites de capacidad, peso, carga y/o personas.



- xiv. Usar parqueaderos destinados a personas con discapacidad, parquear en lugares no delimitados para este efecto, estacionarse obstaculizando otros vehículos, o equipos de extinción de incendio, apropiarse indebidamente de lugares y sitios de estacionamiento, sin autorización escrita para el efecto.
- xv. No clasificar y almacenar adecuadamente desechos no peligrosos y peligrosos.
- b. Incurrir en actos u omisiones que pongan en riesgo la integridad física o psicológica propia, la de cualquier persona presente en la Universidad o que impliquen riesgo para las instalaciones propias de los centros de trabajo u otros espacios en que se desarrollaren eventos organizados por la Empleadora. Se entiende inmersas en la presente prohibición, entre otras conductas, las siguientes:
 - i. Fumar, prender fuego o realizar procedimiento con humo en zonas de riesgo de incendios o explosiones en las instalaciones de la Universidad;
 - ii. Realizar trabajos de alto riesgo sin estar debidamente autorizado para ello o sin contar con los permisos obligatorios para estas actividades;
 - iii. Modificar, destruir o remover sistemas o accesorios de protección de las máquinas, maquinarias, equipos, implementos o instalaciones;
 - iv. Manipular alambres eléctricos sueltos e instalaciones eléctricas en general sin la debida autorización;
 - vi. Ingresar a los campus artefactos eléctricos (cafeteras, vineras, microondas, radios, calentadores u otros), prohibidos por la Universidad;
 - vii. No prevenir, corregir, mitigar los impactos ambientales como son: contaminación al suelo, aire, agua, afectación de tipo ambiental a vecinos como producto de las actividades que desarrolla la Universidad.
 - viii. Emplear la infraestructura para usos diferentes a los destinados por la Universidad dentro o fuera de los campus;
 - ix. Sobrepasar los aforos máximos permitidos de aulas, laboratorios, auditorios u otros espacios de la Universidad.
 - x. Sobrepasar los aforos máximos permitidos de centros de eventos o similares que hayan sido contratados por la Universidad para eventos fuera de las instalaciones de la misma.
 - xi. Inutilizar, retirar u obstaculizar los sistemas de emergencia, incendios y evacuación.
 - xii. Distraer la atención en sus laborales con juegos, riñas, discusiones o cualquier actividad que pueda ocasionar accidentes o situaciones de riesgo.
 - xiii. Autorizar la utilización de instrumentos, el ingreso o permanencia de estudiantes o terceros a laboratorios, talleres, parqueaderos u otros, sin las medidas de seguridad adecuadas y autorizaciones, incluyendo el uso de equipos de protección personal y colectiva.
 - xiv. Cometer cualquier acto de violencia ya sea verbal, psicológica o física en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria, visitante o proveedor.
 - xv. Introducir y/o consumir bebidas alcohólicas u otras sustancias psicotrópicas dentro de las instalaciones de la Universidad o aún en eventos externos organizados por ésta; salvo que las mismas sean utilizadas para procesos de formación y enseñanza, siempre con autorización expresa de la Universidad.
 - xvi. Presentarse o permanecer en los centros de trabajo bajo estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas;
 - xvii. Realizar cualquier actividad inherente a sus laborales en la Universidad o participar de cualquier evento de la Empleadora bajo la influencia de alcohol,



- sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
- xviii. Incurrir en conductas de acoso laboral o acoso sexual.
 - xix. Inobservar las disposiciones y/o recomendaciones sobre seguridad y salud ocupacional establecidas durante inspecciones, auditorías o realizadas de manera rutinarias o dejar de realizar el levantamiento de las no conformidades dadas por la unidad de seguridad y salud ocupacional.
 - xx. Incumplir con las medidas de bioseguridad dispuestas, tanto por la autoridad competente como por la Universidad, en caso de emergencia sanitaria.
 - xxi. Inobservar los protocolos, planes, programas o cualquier disposición de bioseguridad u otros establecida por las autoridades competentes o la Universidad para prevenir, contener o mitigar emergencias sanitarias.

Artículo 4.- RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES, DIRECTIVOS, COORDINACIONES Y JEFATURAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS

1. OBLIGACIONES COMUNES A TODAS LAS AUTORIDADES, DIRECTIVOS, COORDINACIONES Y JEFATURAS

- a. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, lineamientos y disposiciones en materia de Salud y Seguridad Ocupacional.
- b. Liderar las evacuaciones de emergencia y simulacros.
- c. Para el caso de coordinadores y jefaturas, mantener e implementar directrices de trabajo seguro en su área. En áreas críticas, según criterio de la Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional, tales directrices deberán constar debidamente documentadas en manuales.
- d. Para el caso de coordinadores y jefaturas, designar dentro de su personal, las personas para las brigadas generales de actuación de emergencias, según sea definido por la Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional.

2. DEL RECTOR

- a. Evaluar las recomendaciones emitidas por la Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional y el Comité Central de Seguridad e Higiene del Trabajo y formular las medidas que considere pertinentes.

3. DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO Y CULTURA

- a. Desarrollar los procesos de selección, procurando la debida coordinación con la Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional cuando fuere menester;
- b. Enviar a la Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional, reporte de ingresos y salidas de personal en aquellos casos relacionados con procesos de investigación de accidentes o enfermedades ocupacionales.
- c. Realizar conjuntamente con la Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional los llamados de atención y la aplicación de cualquier otra sanción que se desprendan de las faltas cometidas por transgresiones a las normas en materia de seguridad y salud ocupacional.
- d. Mantener dentro de cada perfil de cargo un componente u objetivo de seguridad y salud ocupacional.



4. DE LAS DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS E INFRAESTRUCTURA

La Dirección de Servicios Administrativos e Infraestructura, incluyendo a los jefes de los distintos campus, deberá observar lo siguiente:

- a. Mantener registro e inventario de equipos de protección colectiva y personal, máquinas, maquinarias, equipos industriales y zonas de trabajo, así como de su mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.
- b. Mantener actualizados los mapas y planos de la Universidad y enviar a la Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional copias de los mismos indicando las remodelaciones, readecuaciones o construcciones nuevas cada vez que se lleven a cabo.
- c. Coordinar reuniones de enlace necesarias con los órganos encargados de velar por la Salud y Seguridad de los Trabajadores.
- d. Informar los procesos de construcción, remodelación u otras construcciones a la unidad de seguridad y salud ocupacional.
- e. Extender permisos de trabajo seguro y entregar una copia a la Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional.
- f. Verificar antes de cada trabajo de alto riesgo, según criterio de la Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional, que los equipos de protección personal y colectiva esté en orden previo a iniciar las actividades.
- g. Para trabajos de contratistas o subcontratista que estén incumpliendo las normas de salud y seguridad ocupacional, proceder con los procedimientos establecidos para este particular.
- h. Llevar los registros de trabajos eléctricos en alta y baja tensión que se realicen en las obras.
- i. Verificar por que los proveedores, contratistas y subcontratistas realicen de manera obligatoria la inducción de salud y seguridad ocupacional, en coordinación con la Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional.
- j. Verificar que los proveedores, contratistas y subcontratistas hayan cumplido con las firmas de responsabilidad de salud y seguridad ocupacional y enviar copia de la misma la unidad de salud y seguridad ocupacional
- k. Organizar y ejecutar el plan anual de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo y enviar una copia a la Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional.
- l. Participar en las inspecciones de seguridad que realice la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional.
- m. Mantener y realizar listados de control en materia de limpieza e higiene.
- n. Mantener y realizar el proceso y registro de desinfección de las áreas de la Universidad, especialmente cuando exista emergencia sanitaria.
- o. Enviar reportes de riegos e incidentes que hayan encontrado en sus inspecciones a la Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional.
- p. Considerar en todo proyecto y obra, todos los aspectos de seguridad, ingeniería de fuego y salud ocupacional en coordinación y asesoría permanente con la Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional.
- q. Será responsabilidad de cada jefe de Campus precautelar el adecuado estado de las instalaciones, de los equipos de extinción, detección, prevención y control de incendio, así como llevar el registro de mantenimiento y enviar una copia del mismo a la Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional.
- r. Será responsabilidad de cada jefe de Campus llevar los registros de las



instalaciones, mantenimiento y recarga de extintores y equipos de detección y combate de incendios y enviar una copia a la Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional.

- s. Será responsabilidad de cada jefe de Campus llevar a cabo los simulacros anuales, en aprobación, coordinación y comunicación permanentes con la Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional.
- t. Será responsabilidad de cada jefe de campus mantener los registros de salud y seguridad ocupacional en su campus, en coordinación con el Médico Ocupacional.
- u. Será de responsabilidad de cada jefe de campus velar porque su equipo de trabajo mantenga actualizadas sus licencias de riegos eléctricos, altura, espacios confinados u otros solicitados por las autoridades externas de la Universidad.
- v. Disponer la suspensión temporal o definitiva de actividades que implicaren riesgos inminentes para la salud, integridad de los estudiantes, trabajadores, proveedores, contratistas, subcontratistas e infraestructura de la Universidad o el medio ambiente, por incumplimiento del presente Reglamento y reportar sobre el particular al Canciller, Rector o su delegado de manera inmediata.
- w. Informar de manera inmediata y obligatoria sobre emergencias, desastres, accidentes que se den dentro de la Universidad a la Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional.
- x. Otras constantes en el presente Reglamento o en la legislación vigente en materia de seguridad y salud ocupacional.
- y. Enviar a la Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional el listado de remodelaciones, readecuaciones, construcciones e instalación de máquinas, maquinarias y equipos, que se están llevando a cabo en la Universidad y solicitar asesoría para el cumplimiento de las normas de seguridad y salud ocupacional.

5. DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

- a. Verificar que todo proveedor, contratista y subcontratista cumpla con los términos y condiciones de seguridad y salud ocupacional dadas por la Universidad, así como verificar que cumpla con los documentos habilitantes necesarios para el cumplimiento de la normativa legal en materia de seguridad y salud que deban observarse para la prestación de los servicios requeridos.
- b. Para trabajos de contratistas o subcontratistas que estén incumpliendo las normas de salud y seguridad ocupacional, proceder según lo procedimientos establecidos para este particular.
- c. Verificar que, para la contratación de servicios complementarios, servicios a llevarse a cabo dentro de instalaciones de la Universidad o en terceras instalaciones ante eventos organizados por aquella, coordinar de manera previa con la Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional los requisitos aplicables exigibles a tales proveedores.
- d. Verificar que antes de cualquier adquisición de ropa de trabajo, equipos de protección colectiva y personal que vaya a realizar la Universidad, se cuente con la aprobación de la Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional.
- e. Indicar a los proveedores, contratistas y subcontratistas que los bienes o servicios deben ser entregados en los puntos de recepción definidos por la Universidad para tales fines.
- f. Mantener los registros de las cartas de responsabilidad en salud y seguridad



ocupacional de todos los proveedores, contratistas y subcontratistas.

6. DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL

- a. Llevar los protocolos y registros del personal vulnerable de la Universidad y comunicarlos a la Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional.
- b. Elaborar conjuntamente con el Servicio Médico Ocupacional la estadística del ausentismo al trabajo.
- c. Llevar los reportes de seguimiento al personal vulnerable, accidentado laboral o con enfermedad ocupacional en coordinación permanente con el Servicio Médico Ocupacional y levantar la matriz de seguimiento correspondiente con la periodicidad determinada entre ambas áreas de manera anual.
- d. Realizar los procedimientos de ayuda y apoyo durante las emergencias y accidentes que se presenten con personal de la Universidad.

7. DE LOS DIRECTORES Y COORDINADORES DE ÁREA

- a. Dar seguimiento a fin de que las normas de Salud y Seguridad Ocupacional sean conocidas y correctamente aplicadas por el personal a su cargo, bajo la aplicación constante de la filosofía de prevenir, controlar y mitigar los riesgos propios del trabajo.
- b. Dar a conocer las instrucciones en materia de Salud y Seguridad Ocupacional aplicables a las áreas bajo su cargo.
- c. Controlar que las personas a su cargo utilicen los equipos de protección individual o colectiva designados en cada área.
- d. Solicitar asistencia, apoyo y asesoramiento a la Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional en los casos requeridos.
- e. Mantener en sus áreas objetivos de seguridad y salud ocupacional.

8. DE LOS JEFES O COORDINADORES DE DEPARTAMENTO DE LABORATORIOS Y TALLERES

- a. Coordinar con la Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional inspecciones de acuerdo a los parámetros mínimos necesarios para preservar la seguridad y salud en tales instalaciones.
- b. Solicitar el asesoramiento a la Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional y a la Dirección de Servicios Administrativos sobre la implementación de equipos, maquinarias, maquinas, remodelaciones, readecuaciones y construcciones dentro de sus áreas, en los casos requeridos.
- c. Mantener actualizados y en los lugares requeridos las fichas técnicas y hojas químicas de sus insumos.
- d. Cumplir con las normas de almacenamiento de materiales y químicos.
- e. Elaborar y mantener actualizados los manuales de trabajo seguro de talleres o laboratorios, incluyendo procedimientos de emergencia y enviarlos a la Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional.
- f. Coordinar con la Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional la realización de un simulacro en su área con una periodicidad, al menos, anual.



Artículo 5. OBLIGACIONES DE PRESTADORES DE SERVICIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

1. Acreditar capacidad legal, administrativa, financiera, técnica y experticia suficientes en el campo en que prestaren sus servicios.
2. Observar irrestrictamente las normas de Salud y Seguridad Ocupacional vigentes, así como la normativa, políticas, lineamientos y disposiciones de la Universidad; e instruir a su personal designado la observancia irrestricta de tales normas, políticas, lineamientos y disposiciones.
3. Coordinar y reportar de manera permanente y obligatoria su gestión con la Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional.
4. Precautelar el adecuado manejo de recursos, equipos e información que le fueren proporcionados para efectos exclusivos del desempeño de sus servicios.
5. Permitir cuando así sea solicitado por la Universidad la realización de inspecciones y adoptar las medidas preventivas o correctivas pertinentes a fin de garantizar que la prestación de servicios, se adapte a los estándares idóneos en materia de prevención de riesgos.
6. Acatar la suspensión de cualquier prestación de servicios cuando la Universidad a través de su personal designado estimare que no se han adoptado medidas idóneas para garantizar la prevención de riesgos, sin que tal suspensión de actividades genere derecho a indemnización a su favor.

Artículo 6. OBLIGACIONES DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

1. Cumplir con la normativa y requerimientos técnicos en materia de salud y seguridad ocupacional que fueren aplicables a su giro económico y servicios a ser prestados a la Universidad.
2. Observar irrestrictamente la normativa interna y políticas de la Universidad en materia de Salud y Seguridad Ocupacional aplicables en sus relaciones con proveedores, así como las recomendaciones y lineamientos emitidos por el personal designado para su seguimiento, e instruir a su personal designado la observancia irrestricta de tales normas, políticas, lineamientos y disposiciones.
3. Previo a la prestación de servicios complementarios, acreditar que ha procedido con la coordinación correspondiente con la Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional a fin de establecer los acuerdos pertinentes en materia de salud y seguridad ocupacional para la adecuada prestación de servicios, incluyendo la entrega de documentación e información solicitada.
La Universidad podrá requerir tal coordinación previa para otros contratos no relacionados con prestación de servicios complementarios cuando la considerare pertinente, incluyendo la contratación de servicios concernientes a instalaciones eléctricas o de actividades de construcción y relacionadas.
4. La Universidad, a través de su personal designado, podrá realizar inspecciones y/o auditorías a fin de constatar el cumplimiento de normativa, políticas y lineamientos en materia de Salud y Seguridad Ocupacional.
5. La Universidad a través de su personal designado, podrá disponer la suspensión temporal o definitiva de actividades que implicaren riesgo inminente para la salud, integridad de los trabajadores, infraestructura de la universidad o el medio ambiente, faltas a las normas y procedimientos de salud y seguridad, por incumplimiento del contratista o subcontratista del presente Reglamento, sin que tal suspensión de



- actividades genere derecho a indemnización a su favor.
6. Utilizar equipos, máquinas, maquinarias y herramientas, que cuenten con certificaciones y protecciones de seguridad y salud ocupacional nacional o internacional.

Artículo 7. OBLIGACIONES EN ESPACIOS COMPARTIDOS

1. Toda persona o institución que mantenga una relación con la Universidad por la cual comparta u ocupe espacios ya sea dentro de los centros de trabajo o en terceras instalaciones, tendrá la responsabilidad de observar irrestrictamente la normativa vigente en materia de seguridad y salud ocupacional, así como la normativa interna, políticas, lineamientos y disposiciones propias de la Universidad.
2. La Universidad, a través de su personal designado, podrá realizar inspecciones y/o auditorías a fin de constatar el cumplimiento de normativa, políticas y lineamientos en materias de Seguridad y Salud Ocupacional.
3. Para el caso de espacios compartidos u ocupados dentro de los centros de trabajo de la Universidad, ésta podrá disponer la suspensión temporal o definitiva de actividades que implicaren riesgos inminentes para la salud, integridad de sus trabajadores, infraestructura o el medio ambiente sin que tal suspensión de actividades genere derecho de indemnización.

Artículo 8.- DE LOS ALUMNOS Y VISITANTES

Los alumnos y visitantes a las instalaciones de la Universidad, deberán:

- a) Cumplir con las normativas específicas determinadas por la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional para su ingreso y permanencia dentro de las instalaciones de la universidad.
- b) No operar bajo ningún motivo equipos, herramientas, maquinaria; en general, todo elemento que se encuentre dentro de las instalaciones de la Universidad de Las Américas, salvo que posean autorización escrita para realizarlo.
- c) Cumplir con las disposiciones específicas que hayan sido detalladas por el docente o la persona a cargo dentro de laboratorios, aulas, salas de estudio y toda instalación dedicada a la práctica pre profesional.
- d) Evitar exponerse de manera innecesaria a riesgos no controlados, como por ejemplo: trabajos en altura, turnos de trabajo no requeridos, ejecución de tareas no especificadas o tareas realizadas fuera de áreas determinadas por la universidad.
- e) Mantener bajo su resguardo y exclusiva responsabilidad, objetos de valor y efectos personales que no sean indispensables para el desarrollo de sus actividades dentro de las instalaciones de la Universidad.
- f) Reportar de forma inmediata cualquier tipo de accidente o incidente que sufra o del cual sea testigo, por medio de los formatos que la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional pondrá a disposición de la comunidad universitaria para su uso.
- g) Cumplir con la utilización de los equipos de protección personal para todas las áreas y actividades dentro de las instalaciones de la universidad, en donde sea requerido.
- i) Cumplir con las normas de seguridad y salud ocupacional en los lugares de práctica externas a la Universidad.
- k) Cumplir las disposiciones de evacuación de los campus cuando le sean requeridas y colaborar en caso de simulacro y emergencia real.
- l) Incumplir con las medidas de bioseguridad dispuestas, tanto por la autoridad



competente como por la Universidad, en caso de emergencia sanitaria.

m) Inobservar los protocolos, planes, programas o cualquier disposición de bioseguridad u otros establecida por las autoridades competentes o la Universidad para prevenir, contener o mitigar emergencias sanitarias.

Es responsabilidad de cada uno de los docentes vigilar que los estudiantes cumplan cada una de las disposiciones establecidas en los artículos anteriores y en este reglamento.

Es responsabilidad de cada uno de los docentes ser líder en caso de evacuación o seleccionar dentro de los estudiantes a su cargo dos personas para que ayuden y apoyen en la evacuación en caso de emergencia o simulacro.

CAPÍTULO II **GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS**

SECCIÓN I **ORGANISMOS PARITARIOS Y TÉCNICOS RESPONSABLES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**

Artículo 9.- ORGANISMOS PARITARIOS, FUNCIONES Y CONFORMACIÓN

1. COMITÉ CENTRAL DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO

El Comité Central de Seguridad e Higiene del Trabajo es el órgano responsable de velar por la seguridad y salud ocupacional en la Universidad.

a. Conformación

La Universidad contará con un Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo integrado de forma paritaria, por tres representantes de los trabajadores y por tres representantes del empleador, cada uno con sus respectivos suplentes, quienes de entre sus miembros designarán un Presidente y Secretario que durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Si el Presidente representa al empleador, el Secretario representará a los trabajadores y viceversa. Cada representante tendrá un suplente elegido de la misma forma que el titular y que será principalizado en caso de falta o impedimento de aquel.

Los titulares de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional y del Servicio Médico Ocupacional serán miembros del Comité y podrán actuar con voz, pero sin voto.

El Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo sesionará ordinariamente de manera mensual y de manera extraordinaria en caso de ocurrir un accidente de trabajo grave, a criterio del Presidente o a petición de la mayoría de sus miembros.

b. Nominación y elección de sus miembros.

Para ser miembro del Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo se requiere ser trabajador de la Universidad bajo contrato a plazo indefinido, ser mayor de edad, saber leer y escribir y tener conocimientos básicos de seguridad y salud en el trabajo.



Los miembros del comité representantes de la empleadora serán elegidos por las autoridades de la Universidad.

Para el caso de miembros del Comité representantes de los trabajadores, la Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional, nominará dos ternas con sus respectivos suplentes y de entre aquellas, los trabajadores elegirán a sus representantes.

Los miembros del Comité ejercerán sus funciones durante un año siempre que ostenten la calidad de trabajadores de la Universidad y podrán ser reelegidos indefinidamente.

c. Convocatoria.

La convocatoria a los miembros del Comité será comunicada a sus respectivos correos electrónicos institucionales.

d. Quorum.

Para la instalación de sesiones ordinarias o extraordinarias se necesitará de la concurrencia de más de la mitad de sus integrantes.

e. Decisiones

Toda recomendación emitida por el Comité Central de Seguridad e Higiene del Trabajo en ejercicio de sus funciones, será adoptada por el voto conforme de la mayoría simple de sus miembros presentes en la correspondiente sesión.

Cada miembro del Comité contará con un voto. En caso de desacuerdo entre sus miembros, se dejará constancia en el acta de las posiciones adoptadas para cada miembro, incluyendo las consideraciones del Presidente del Comité. En tal acta se establecerá también si el Comité considerare sesionar nuevamente a fin de alcanzar un acuerdo por mayoría simple de sus miembros asistentes.

f. Funciones

- a. Promover la observancia de las disposiciones sobre prevención de riesgos profesionales.
- b. Analizar y opinar sobre el Reglamento Interno de Seguridad y Salud del Trabajo. El Comité Central de Seguridad e Higiene del Trabajo tendrá facultad para, de oficio o a petición de parte, sugerir o proponer reformas al Reglamento Interno de Seguridad y Salud del Trabajo de la Universidad.
- c. Realizar la inspección general de edificios, instalaciones y equipos de los centros de trabajo, recomendando la adopción de las medidas preventivas necesarias.
- d. Conocer los resultados de las investigaciones que realicen organismos especializados, sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que se produzcan en la Universidad.
- e. Cooperar y realizar campañas de prevención de riesgos y procurar que todos los trabajadores reciban una formación adecuada en dicha materia.
- f. Analizar las condiciones de trabajo en la universidad y solicitar a sus directivos la adopción de medidas de Higiene y Seguridad en el Trabajo.



- g. Vigilar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de Seguridad y Salud Ocupacional y del Reglamento Interno de Seguridad e Higiene del Trabajo.

2. SOBRE LOS SUBCOMITÉS DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO

En cada centro de trabajo que cuente con más de diez trabajadores se conformará un subcomité de Seguridad e Higiene del trabajo.

Todo subcomité comunicará sus recomendaciones al Comité Central de Seguridad e Higiene del Trabajo.

En lo relativo a la convocatoria, quorum y decisiones, serán aplicables a los subcomités, las reglas previstas para el Comité Central de Seguridad e Higiene del Trabajo.

En lo relativo a su conformación, serán aplicables las reglas previstas para la conformación del Comité Central de Seguridad e Higiene del Trabajo salvo en lo relativo a la participación obligatoria del Titular de la Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional y del Servicio Médico, sin perjuicio de que aquellos sean informados de las sesiones a celebrarse y puedan participar en toda ocasión con voz pero sin voto. Así también, los subcomités sesionarán ordinariamente de manera mensual y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente o a petición de la mayoría de sus miembros.

En cuanto a la nominación y elección de sus miembros, será también aplicables las reglas previstas para la nominación y elección de los miembros del Comité Central aclarando que las ternas nominadas por la Unidad de Salud y Seguridad ocupacional solo podrán incluir a trabajadores que desempeñen a sus labores habituales en el centro de trabajo al que representarían de ser elegidos y serán electos por los trabajadores de dicho centro.

En lo relativo a sus funciones, aquellas serán las mismas que las dispuestas para el Comité Central pero aplicadas al ámbito del centro de trabajo que representan.

3. SOBRE LOS DELEGADOS DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO

En cada centro de trabajo que cuente con diez o menos trabajadores, estos designarán un delegado de Seguridad e Higiene del Trabajo y su suplente de entre una terna nominada por la Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional. Para ser elegido deberá ser trabajador de la Universidad, ser mayor de edad, saber leer y escribir y tener conocimientos básicos de seguridad y salud ocupacional. Sus funciones serán descritas para el caso de los subcomités. Comunicará sus recomendaciones al Comité Central de Seguridad e Higiene del Trabajo.

Las reglas sobre elección y funciones previstas para los subcomités serán aplicables a los delegados en lo que fuere pertinente.

Artículo 10.- UNIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD

La Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional actuará como un área inspectora, asesora, y de apoyo técnico, será dirigida por un experto en la materia.



1. Funciones de la Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional

- a. Generar un reporte anual del desempeño de sus funciones y del estado actual de seguridad y salud ocupacional para conocimiento de las autoridades de la Universidad.
- b. Elaborar para consideraciones de las autoridades de la Universidad, el programa anual de salud y seguridad en el trabajo enmarcado en los lineamientos institucionales.
- c. Proponer el método para la gestión de riesgos laborales propios de la Universidad.
- d. Administrar el Sistema de Gestión de Salud y Seguridad Ocupacional.
- e. Asesorar al Canciller, Rector y demás autoridades de la Universidad en temas relacionados a la Salud y Seguridad Ocupacional.
- f. Asesorar a todos los trabajadores de la Universidad en materia de Salud y Seguridad Ocupacional.
- g. Mantener actualizados los registros de accidentabilidad y las estadísticas que permitan su control y remediación, así como planos, mapas de riesgos, informes de monitoreo, señalización y un sistema de prevención en incendios y otros accidentes mayores.
- h. Investigar los accidentes de trabajo, establecer sus causas y reportar a las autoridades de la Universidad.
- i. Realizar inspecciones, observaciones y auditorías, así como constatar el cumplimiento y el análisis de salud y seguridad en las tareas y poner en consideración del Comité Paritario de Seguridad e Higiene del Trabajo.
- j. De conformidad con lo dispuesto en el literal inmediato anterior y según el programa anual correspondiente, inspeccionar los factores del medio ambiente de trabajo y de las prácticas que puedan afectar a la salud de los trabajadores.
- k. Realizar inspección a la implementación de las medidas de prevención, control o mitigación que fueran adoptadas y poner en consideración del Comité Central de Seguridad e Higiene del Trabajo, los resultados de aquellas, incluyendo de ser el caso, informes de no conformidad.
- l. Verificar y evaluar el cumplimiento y mejora continua de la gestión de Salud y Seguridad Ocupacional y reportar las conclusiones al Comité Central de Seguridad e Higiene del Trabajo.
- m. Elaborar procedimientos, lineamientos y políticas referentes a la salud y seguridad ocupacional y ponerlos en conocimiento de las autoridades para su aprobación.
- n. Coordinar la implementación de medidas de control en materia de Salud y Seguridad ocupacional con los prestadores de servicios complementarios y otros contratistas cuando, según criterio técnico fuere necesario.
- o. Establecer las condiciones técnicas aplicables para la compra de equipos de protección colectiva, personal y ropa de trabajo previo a cualquier adquisición, según solicitud remitida por el área de adquisiciones.
- p. Disponer la suspensión temporal o definitiva de actividades que implicaren riesgo inminente para la salud, integridad de los trabajadores, infraestructura de la Universidad o el medio ambiente, por incumplimiento del Presente Reglamento y reportar sobre el particular a las autoridades de la Universidad.
- q. Acudir a prestar su asesoría y apoyo técnico ante cualquier emergencia de manera inmediata.
- r. Organizar la agenda de campañas en materia de salud y seguridad ocupacional.



- s. Coordinar el desarrollo de toda campaña en materia de salud y seguridad ocupacional.
- t. En caso de emergencia y/o desastres, el manejo de instancias de seguridad y procedimiento corresponderá a la Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional.
- u. Capacitar y formar al personal de la Universidad en prevención de riesgos laborales.
- v. Mantener el archivo de documentos técnicos de Salud y Seguridad Ocupacional.
- w. Otras constantes en el presente Reglamento o en la normativa vigente y aplicable.

SECCIÓN II

GESTIÓN DE RIESGOS LABORALES PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo. 11. NORMAS DE GESTIÓN DE RIESGOS LABORALES PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD

1. IDENTIFICACIÓN

La Identificación de los riesgos de la Universidad de las Américas se la realizará bajo los parámetros técnicos y legales exigidos conforme a la normativa vigente.

Primará el criterio técnico al momento de elegir el procedimiento de identificación para los riesgos propios de la Universidad.

2. MEDICIÓN

Según criterio técnico y legal, se realizará la medición de los riesgos con procedimientos, equipos y periodicidad adecuados, sobre la base de la identificación del riesgo de las áreas y los campus universitarios.

3. EVALUACIÓN

La evaluación será realizada comparando la medición ambiental y/o biológica de los factores de riesgo ocupacional con estándares ambientales y/o biológicos contenidos en la normativa aplicable, convenios internacionales, estándares y recomendaciones aplicables, teniendo en consideración la estratificación de los puestos de trabajo por grado de exposición.

4. CONTROL

El control de los factores de riesgos se los realizará en:

- a. Etapa de planeación y/o diseño de los proyectos de construcción, readecuación y adecuación de los campus universitarios.
- b. En la fuente, cuando existan máquinas, maquinarias, equipos, herramientas u otros que necesiten control desde la emisión de la fuente.
- c. En el medio de transmisión, por medio de equipos de protección colectiva.
- d. En el receptor, por medio de equipos de protección personal o barreras de protección que incluyen correctivos a nivel de la conducta del trabajador.



5. PLANIFICACIÓN

Cada dos años se procederá con la planificación del Sistema de Gestión de Salud y Seguridad Ocupacional disponiendo lo necesario y suficiente para la prevención de los riesgos laborales, prevenir accidentes y enfermedades ocupacionales.

6. EJECUCIÓN

Se ejecutará los planes, procedimientos, actividades y lineamientos del Sistema de Gestión de Salud y Seguridad Ocupacional.

7. SEGUIMIENTO Y MEJORA CONTINUA

Se ejecutará los planes, procedimientos, actividades y lineamientos del Sistema de Gestión de Salud y Seguridad Ocupacional de manera transversal a los procesos de la Universidad,

SECCIÓN III **TRABAJOS DE ALTO RIESGO Y ESPECIALES**

Artículo. 12. TRABAJOS DE ALTO RIESGO

La Universidad mantendrá dentro del sistema de gestión lo correspondiente a trabajos de alto riesgo y especiales, relacionados con los métodos de trabajos propios de la Universidad, que garanticen la protección de la seguridad y salud de los trabajadores, según lo determinado en la Decisión 584, Resolución 957, Decreto Ejecutivo 2393 y demás normativa vigente y aplicable en lo referente a trabajos de alto riesgo.

SECCIÓN IV **SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD**

Artículo 13.- SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD

Es obligación de la Dirección de Servicios Administrativos e Infraestructura y en coordinación con la Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional verificar que las instalaciones cuenten con la señalización preventiva, advertencia, obligatoria, de prevención, evacuación, ingeniería de fuego e informativa adecuada con el fin de que el riesgo sea fácilmente identificado por los trabajadores o personal que ingrese a las áreas de trabajo y la comunidad universitaria. La señalización deberá colocarse en sitios visibles, en buen estado, conforme a la normativa vigente y aplicable prevista para tales efectos.

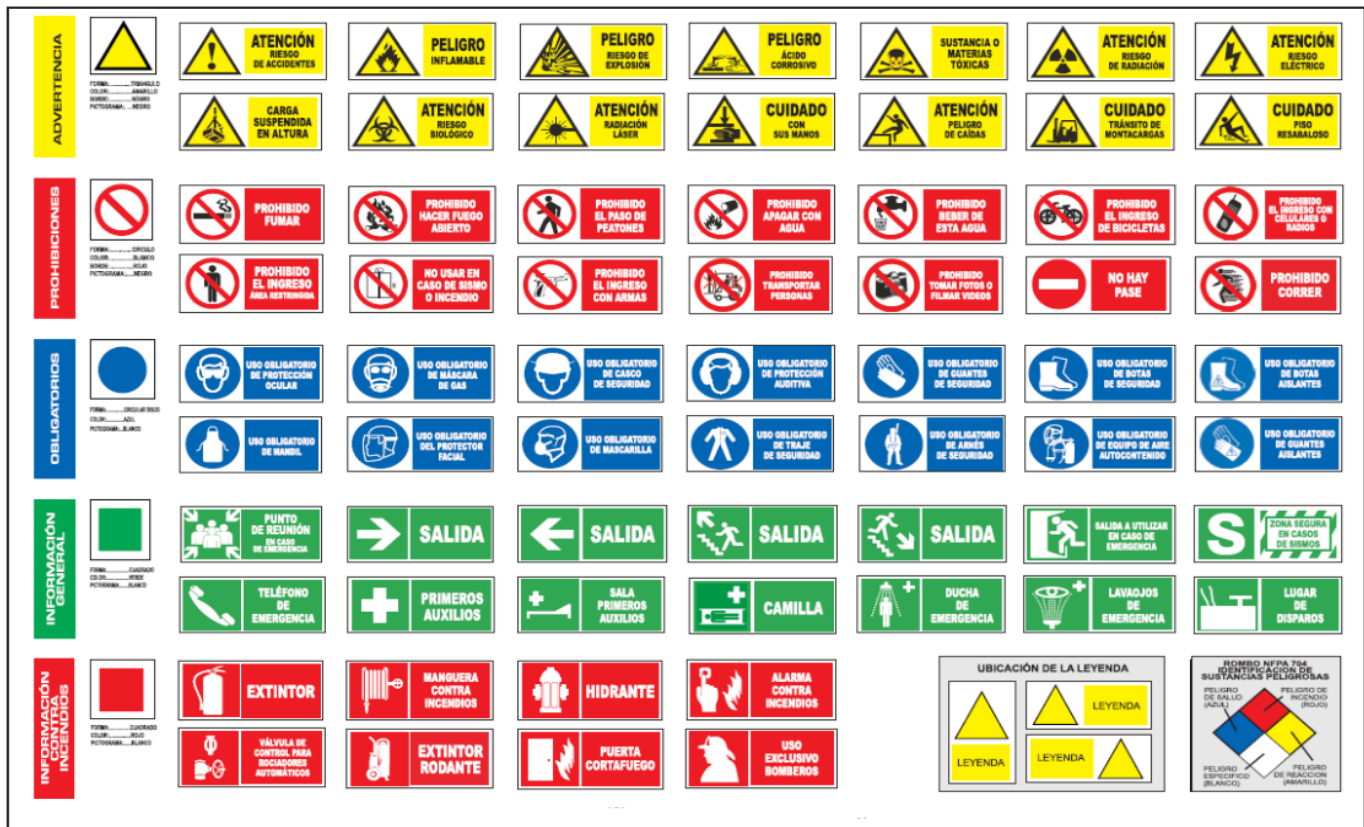
Artículo 14.- DEL DISEÑO DE LA SEÑALIZACIÓN Y SU APLICACIÓN

Los símbolos, formas y colores se sujetarán a las disposiciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) establecidas en materia de Seguridad y Salud.



COLOR DE SEGURIDAD	SIGNIFICADO	INDICACIONES Y PRECISIONES
ROJO	PARO	Alto y dispositivos de desconexión para emergencias
	PROHIBICION	Señalamientos para prohibir acciones específicas
	MATERIAL, EQUIPO Y SISTEMAS PARA COMBATE DE INCENDIOS	Identificación y localización
AMARILLO	ADVERTENCIA DE PELIGRO	Atención, precaución, verificación, identificación de fluidos peligrosos
	DELIMITACION DE AREAS	Límites de áreas restringidas o de usos específicos
	ADVERTENCIA DE PELIGRO POR RADIACIONES	Señalamiento para indicar la presencia de material peligroso
VERDE	CONDICION SEGURA	Identificación de tuberías. Señalamiento para indicar salidas de emergencia, zonas de seguridad y primeros auxilios, lugares de reunión, entre otros.
AZUL	OBLIGACION	Señalamientos para realizar acciones específicas, ejemplo: uso de elementos de protección personal.

DESCRIPCIÓN DE LAS SEÑALES DE SEGURIDAD



- La señalización deberá estar obligatoriamente presente en cada sitio de construcción, remodelación o trabajo que implique cualquier riesgo.
- La señalización es obligatoria para los trabajos de proveedores, contratistas y/o subcontratistas.
- La señalización es obligatoria para informar procesos de higiene laboral e higiene de la salud de la comunidad universitaria.
- La señalización es obligatoria en equipos, máquinas y maquinarias en las que sea necesaria la implementación, conforme la normativa vigente y aplicable.
- La señalización es obligatoria en las áreas críticas, áreas de trabajo de mantenimiento, bodegas y sitios de almacenamiento.

SECCIÓN V

PREVENCIÓN DE AMENAZAS NATURALES Y RIESGOS ANTRÓPICOS

Artículo. 15. DE LOS ACCIDENTES MAYORES, PREVENCIÓN, PLANES DE EMERGENCIA Y PLANES DE CONTINGENCIA

1. PREVENCIÓN DE AMENAZAS NATURALES

La Dirección de Servicios Administrativos e Infraestructura en coordinación con la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, tomará las medidas tendientes a evitar las consecuencias de los eventos adversos de tipo natural que se puedan presentar en las



instalaciones y sitios de trabajo, que estarán establecidas en el plan de emergencia interno.

2. PREVENCIÓN DE RIESGOS ANTRÓPICOS

La Dirección de Servicios Administrativos e Infraestructura en coordinación con la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, tomará las medidas tendientes a evitar incendios, explosiones, u otros eventos adversos de tipo antrópico o social que se puedan presentar en las instalaciones, y sitios de trabajo, para lo cual se observarán las siguientes disposiciones.

a. PLAN DE EMERGENCIA

La Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional elaborará anualmente un plan de emergencia que responda de manera eficiente a cualquier siniestro que pudiera presentarse, incluyendo fenómenos naturales y antrópicos. Para ello, tal unidad procederá con el reconocimiento, identificación y evaluación previa de las diferentes emergencias que pudieran presentarse. Todo plan de emergencias se orientará a enfrentar y mitigar las consecuencias de los accidentes que se pudieran presentar, la adopción de medidas de protección más idóneas, los recursos humanos y materiales necesarios para su aplicación y el esquema de coordinación de personas, organismos y servicios que deban intervenir.

b. BRIGADAS Y SIMULACROS

Los jefes de campus en coordinación con la Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional organizarán las brigadas generales de respuesta ante emergencias, las mismas que estarán a cargo de la Unidad de Salud y Seguridad y responderán a sus instrucciones ante siniestros.

Será responsabilidad de la Dirección de Servicios Administrativos e Infraestructura, a través de los distintos jefes de campus, llevar a cabo los simulacros según la agenda aprobada por la Universidad y en coordinación, y comunicación permanente con la Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional.

c. PLAN DE CONTINGENCIA

Será obligación de la Universidad, la consideración y aprobación de los Planes de Contingencia para la prevención de riesgos naturales y antrópicos, los cuales serán elaborados por la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional.

SECCIÓN VI

DOCUMENTOS TÉCNICOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD

Artículo 16.- DOCUMENTOS TÉCNICOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD

1. PLANOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Será obligación de la Dirección de Servicios Administrativos e infraestructura mantener actualizados los planos de los centros de trabajo y entregar copia de estos a la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional.



La Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional mantendrá los planos que están dispuestos en el Decreto Ejecutivo 2393, sobre áreas de puestos de trabajo que evidencien riesgos que se relacionen con higiene y seguridad, así como la memoria de las medidas preventivas pertinentes a tales riesgos detectados.

2. RECINTO LABORAL

La Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional mantendrá los planos que están dispuestos en el Decreto Ejecutivo 2393, sobre los recintos laborales con señalización de los puestos de trabajo.

3. ÁREAS DE PUESTO DE TRABAJO.

La Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional mantendrá los planos que están dispuestos en el Decreto Ejecutivo 2393, sobre los puestos de trabajo con la señalización correspondiente.

4. DETALLES DE LOS RECURSOS

La Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional mantendrá los planos que están dispuestos en el Decreto Ejecutivo 2393, con detalle de los servicios de prevención y campañas contra incendios.

5. RUTAS DE EVACUACION DE EMERGENCIA

La Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional mantendrá los planos que están dispuestos en el Decreto Ejecutivo 2393, con detalle de los espacios funcionales con la señalización que oriente una fácil evacuación en caso de emergencia.

SECCIÓN VII **GESTIÓN DE SALUD EN EL TRABAJO**

Artículo 17.- SERVICIO MÉDICO OCUPACIONAL

La Universidad de las Américas deberá instalar de manera permanente el Servicio Médico Ocupacional, para cumplir con las actividades de vigilancia de la salud y realizar la prevención de enfermedades ocupacionales. El Titular del Servicio será un médico con formación especializada en Salud Ocupacional debidamente acreditado ante la autoridad competente.

La vigilancia de la salud ocupacional incluye el desarrollo de las siguientes actividades:

1. CONTROLES Y EXÁMENES MÉDICOS Y DE APTITUD MÉDICA LABORAL.



La Universidad, a través de la coordinación del Servicio Médico Ocupacional, realizará exámenes médicos y de aptitud medica laboral de acuerdo a la normativa vigente y conforme a los riesgos propios de la institución.

El programa de exámenes médicos se concentrará en la práctica de los reconocimientos médicos preventivos además de recomendaciones que al respecto sean necesarias a cargo del Servicio Médico Ocupacional, el programa incluirá:

- a. El reconocimiento médico pre ocupacional, a fin de que, al ingreso del personal, se considere factores propios de su puesto de trabajo y los riesgos a los que se expondrá en su actividad diaria.
- b. Los reconocimientos médicos periódicos preventivos de vigilancia de la salud de los trabajadores, orientados al riesgo de cada actividad.
- c. Los reconocimientos médicos especiales para aquellos colaboradores que realicen trabajos de alto riesgo o que por sus condiciones de salud, así lo requieran.
- d. Reconocimientos médicos de reintegro a las laborales luego de periodos de incapacidad para ejercicio de labores, valorando la evolución de la patología y las relaciones con la actividad que desempeña.
- e. Reconocimientos de egreso o retiro que permita valorar el estado de salud del trabajador e investigar la presencia o ausencia de enfermedades ocupacionales adquiridas durante su período de trabajo en la misma.

Los reconocimientos médicos serán coordinados por un médico especialista en Salud Ocupacional, y sus resultados serán de absoluta confidencialidad entre el paciente y el personal médico. Podrán ser conocidos por la empleadora siempre y cuando el trabajador lo autorice de manera expresa.

2. PRESTACIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA Y DE PRIMEROS AUXILIOS.

Será responsabilidad del Servicio Médico Ocupacional prestar atención primaria y los primeros auxilios siempre que tales eventos calificados, suscitados durante actividades propias de la Universidad, ameritaren tal atención de primera fase para lo cual se contará con la infraestructura adecuada y personal debidamente capacitado.

La Universidad proveerá del instrumental, equipos, mobiliario e insumos médicos, suficientes y necesarios para la atención en consultorios de los distintos centros de trabajo, en atención al nivel de atención aplicable a tales consultorios, según lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial 1404.

Será responsabilidad de la Dirección de Talento y Cultura la capacitación de todos los miembros de la Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional sobre licencias para la prestación de la atención primaria de la salud, primeros auxilios, emergencia médica, atención prehospitalaria u otras.



3. PROMOCIÓN Y EDUCACIÓN.

Será responsabilidad del Servicio Médico Ocupacional organizar la agenda de campañas en materia de Salud Ocupacional. Tal agenda, procurará la inclusión de las siguientes temáticas:

- a. Prevención de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo
- b. Prevención del contagio del VIH y otras ETS.
- c. Prevención de los riesgos laborales en salud reproductiva.
- d. Prevención integral al uso y consumo de drogas en espacios laborales.

4. REGISTRO INTERNO DEL SERVICIO MÉDICO.

Será responsabilidad del Servicio Médico Ocupacional elaborar y registrar las estadísticas de ausentismo, morbilidad y epidemiología de los factores de riesgo en el trabajo y sugerir medidas para evitar estos riesgos.

Artículo 18.- PROTECCIÓN DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

1. PROTECCIÓN DE MUJERES EMBARAZADAS

Cuando las actividades que normalmente realiza una trabajadora resulten peligrosas durante el periodo de embarazo o lactancia, la Universidad de las Américas deberá adoptar las medidas necesarias para evitar su exposición a tales riesgos.

La Universidad implementará el sistema de lactarios a fin de contribuir el derecho de las madres de proporcionar alimento a sus hijos de hasta veinte y cuatro meses de edad a través de leche materna.

2. DEL TRABAJO DE MENORES DE EDAD

- i) La Universidad respetará y hará respetar la legislación vigente en materia de empleo a menores de edad, dentro de las instalaciones y obras.
- ii) Se prohíbe la contratación de niños, niñas y adolescentes para la realización de actividades insalubres o peligrosas que puedan afectar su normal desarrollo físico y mental.

3. DEL PERSONAL CON DISCAPACIDAD

La Universidad de las Américas realizará las siguientes actividades para asegurar al trabajador con discapacidad condiciones seguras de trabajo:

- a. A través de las áreas correspondientes incluyendo al Médico Ocupacional y el Departamento de Talento y Cultura, determinar, los cargos y tareas que puedan ser desempeñados por el trabajador con discapacidad, las que estarán acorde a las destrezas que presente el empleado y a los factores de riesgo presentes en las mismas.



- b. Tomar en cuenta los aspectos relacionados con exposición a riesgos derivados del trabajo de personas con discapacidad en evaluaciones de riesgos, en la adopción de medidas preventivas y de protección necesarias.
- c. En caso de emergencia sanitaria, el personal vulnerable será privilegiado con la protección y la atención que amerite el caso.

La Universidad de las Américas se compromete a emplear a personal con discapacidad en los cargos y para las funciones para los cuales sean considerados idóneos, acorde a los requisitos y exigencias determinados por la Dirección de Talento y Cultura. La Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional verificará y procurará reducir los riesgos adicionales que pudiesen generarse en cada puesto de trabajo al ser ocupado por el personal con discapacidades, sugiriendo y verificando la realización de las actividades propuestas para asegurar al trabajador un sitio de trabajo adecuado para su desempeño laboral.

Artículo 19.- PROTECCIÓN Y VIGILANCIA PARA EL ADECUADO MANTENIMIENTO DE SERVICIOS SANITARIOS GENERALES

Corresponde a la Dirección de Servicios Administrativos a través de su personal designado la vigilancia para el adecuado mantenimiento de los servicios sanitarios generales, incluyendo comedores, servicios higiénicos, suministros de agua potable y otros.

Artículo 19.1.- REGISTRO INTERNO DE LA SALUD EN EL TRABAJO

La Universidad de las Américas a través del servicio médico ocupacional llevará las estadísticas de las enfermedades profesionales, no profesionales, accidentes y ausentismos laborales.

CAPÍTULO III **PROGRAMAS DE PREVENCIÓN**

Artículo 20.- PROGRAMAS DE PREVENCIÓN

1. PREVENCIÓN DEL USO Y CONSUMO DE DROGAS EN ESPACIOS LABORALES

El Servicio Médico Ocupacional implementará el programa para la prevención del uso y consumo de drogas en espacios laborales que incluirá las fases de diagnóstico, estructuración, capacitación, sensibilización y evaluación.

2. PREVENCIÓN DEL RIESGO PSICOSOCIAL

La Dirección de Talento y Cultura en coordinación con la Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional, implementará el programa para la prevención del riesgo psicosocial que incluirá las fases de diagnóstico, estructuración, capacitación, sensibilización y evaluación, según lo dispuesto en la normativa vigente y aplicable para tales efectos.



CAPÍTULO IV

REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES.

Artículo 21. REGISTRO Y ESTADÍSTICAS

El Servicio Médico Ocupacional, en coordinación permanente con el titular de la Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional, será responsable del levantamiento y actualización del registro de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales e Incidentes.

Artículo 22. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES

La Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional y el Servicio Médico Ocupacional serán responsables de toda investigación de accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades laborales respectivamente.

Los propósitos de la investigación de accidentes, incidentes y enfermedades serán los siguientes:

1. Examinar detalladamente todos los eventos o actos que causaron o pudieron causar lesión a las personas o daño a la propiedad.
2. Establecer los datos y determinar las posibles causas.
3. Recomendar los correctivos necesarios para evitar su repetición.

Artículo 23. NOTIFICACIÓN

El titular de la Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional será responsable de presentar ante la autoridad competente, los avisos de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales de conformidad con la normativa vigente.

Luego de toda investigación ante cualquier accidente de trabajo, enfermedad laboral o incidente, la Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional elaborará un informe en que consten sus posibles causas y recomendaciones para conocimiento del Comité Central de Seguridad e Higiene del Trabajo.

Artículo 24. RE-ADECUACIÓN, RE-UBICACIÓN Y REINSERCIÓN DEL TRABAJO

Será responsabilidad del Servicio Médico Ocupacional velar por la re-adequación, re-ubicación y reinserción de los trabajadores en atención a sus condiciones de salud y de conformidad con la normativa vigente aplicable.

CAPÍTULO V

INFORMACIÓN, CAPACITACION, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES



Artículo 25.- INFORMACIÓN

1. La Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional será responsable de organizar la agenda de campañas de información en materia de Salud y Seguridad Ocupacional.
2. La Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional será responsable de coordinar el desarrollo de toda campaña de información en materia de Salud y Seguridad Ocupacional.
3. Las Campañas de información serán organizadas en atención a la identificación de riesgos propios del trabajo en la Universidad.

Artículo 26. CAPACITACIÓN

1. La Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional organizará la agenda de capacitaciones en materia de Seguridad y Salud Ocupacional.
2. La agenda de capacitaciones será organizada en atención a la identificación de riesgos propios del trabajo en la Universidad.

Artículo 27. CERTIFICACIÓN POR COMPETENCIAS LABORALES

Para todo proceso de contratación relacionado con trabajos de alto riesgo, la Dirección de Talento y Cultura coordinará con la Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional la solicitud de certificación de competencias como requisito mínimo aplicable durante todo proceso de selección.

Para la gestión de procesos de contratación de servicios civiles de alto riesgo, el Departamento de Adquisiciones coordinará con la Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional, la solicitud de certificación de competencias y evidencia de entrenamiento en sus áreas de gestión, como requisitos mínimos aplicables durante todo proceso de selección de proveedores.

Previo a su contratación, todo trabajador que tenga responsabilidad y/o ejecute labores concernientes a instalaciones eléctricas al tenor de lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial 013 reformado mediante Acuerdo Ministerial 68 o que participe de actividades de construcción y relacionadas al tenor de lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial 0174 reformado mediante Acuerdo Ministerial 067, deberá obtener certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales ante uno de los Organismo Evaluadores de la Conformidad para la Certificación de Personas (OEC) debidamente acreditado ante la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional (SETEC).

Los trabajadores de la Universidad de las Américas recibirán la inducción en Seguridad y Salud Ocupacional.

Artículo 28.- ENTRENAMIENTO

La Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional será responsable de organizar y ejecutar la agenda de entrenamientos, priorizando el entrenamiento a personal que preste servicios de mantenimiento, entrenamiento de brigadistas y entrenamiento de personal que realicen trabajos de alto riesgo.

CAPÍTULO VI **INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES**

Artículo 29.- INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

Los incumplimientos al presente Reglamento se considerarán inobservancias a la obligación de todo trabajador de acatar órdenes e instrucciones impartidas por la empleadora al tenor de lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad de las Américas y, en tal sentido las sanciones se aplicarán de conformidad a lo establecido en tal cuerpo normativo en consideración de su gravedad. Lo anterior sin perjuicio de que la inobservancia a lo dispuesto en el presente instrumento constituye causal de visto bueno al tenor de lo dispuesto en el Código de Trabajo.

Las infracciones serán sancionadas, según su gravedad calificada por la Empleadora, de la siguiente manera:

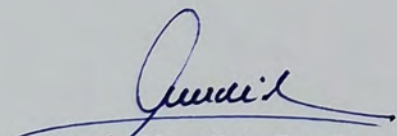
- a) Amonestación verbal,
- b) Amonestación escrita, con tres amonestaciones escritas, la Universidad podrá solicitar el Visto Bueno,
- c) Multas que no excedan en ningún caso al equivalente del 10% de la remuneración diaria,
- d) Terminación del contrato de trabajo mediante la solicitud de Visto Bueno, otorgada por el Inspector de trabajo de Quito.

CAPÍTULO VII **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

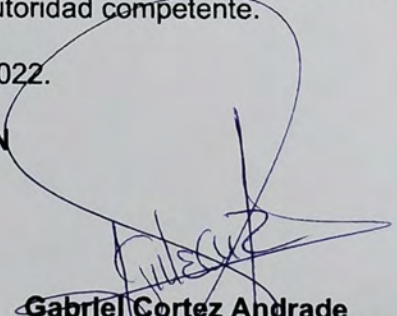
El presente Reglamento de Seguridad y Salud del Trabajo será de observancia y cumplimiento obligatorio por parte de todos los trabajadores de la Universidad de las Américas desde su aprobación por parte de la autoridad competente.

Dado en la ciudad de Quito, el 17 de enero del 2022.

FIRMAN



Gonzalo Mendieta Dueñas
Rector
Cédula: 1704444619



Gabriel Cortez Andrade
Jefe de Seguridad y Salud
Cédula: 1713721957